



Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00058-00

Cartagena de Indias D.T. y C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2017-00058-00
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO	RITA MARIA MARTÍNEZ DE LUGO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (tercero vinculado por interés en proceso), NUEVA EPS S.A. y ADRES (litis consortes necesarios)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	267
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL CONFORME AL ARTÍCULO 180 DEL CPACA Y EL DECRETO 806 DE 2020.

Revisada la actuación se tiene que el despacho, una vez decidió las excepciones previas y mixtas propuestas por demandadas dentro de la audiencia inicial de fecha 30 de abril de 2019, al resolver la excepción de integración del litis consorcio necesario dispuso integrar el contradictorio con la entidad ADRES y ordenó su notificación; suspendiendo la audiencia del artículo 180 del CPACA en razón de lo resuelto.

Después de que ADRES dio contestación de la demanda, el despacho por auto del 20 de enero del año en curso, dispuso la continuación de la audiencia inicial para el 28 de abril de 2020.

La audiencia no pudo realizarse en la fecha programada por el estado de emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, que conllevó a que el Consejo Superior de la Judicatura suspendiera los términos judiciales¹ en todos los procesos a nivel nacional² desde el 16 de marzo de 2020.

Los términos procesales fueron reanudados a partir del 01 de julio de 2020 conforme al acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556

² Excepto en el trámite de acciones de tutelas y en algunos despachos penales.





Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00058-00

De otra parte, fue proferido el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan algunas medidas para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual deberá tenerse en cuenta.

Respecto a las excepciones propuestas por ADRES en su contestación de la demanda (habiéndose resuelto las de las otras demandadas), cabe anotar que las mismas son de mérito, incluyendo la de falta de legitimación en la causa por pasiva porque se encuentra directamente vinculada a las pretensiones y su prosperidad, por lo que no puede ser decidida tempranamente sino al decir en la sentencia.

En consecuencia, el Despacho deberá convocar a las partes y al Ministerio Público para continuar la audiencia inicial conforme a lo dispone el artículo 180 del CPACA, y para ello hará uso de las herramientas tecnologías a la mano, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Reconocimiento de personería jurídica a nuevos apoderados

A folios 361-380, obra nuevo poder otorgado por NUEVA EPS S.A. al Dr. JEAN PAUL CASTRO RAMÍREZ, por lo que se entiende revocado el poder anterior.

Y visto a folios 386-394 copia de escritura pública 0395 de 12 de febrero de 2020, Notaria Once del Círculo de Bogotá, a través de la cual COLPENSIONES otorga poder general a la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, como representante legal de la firma Sociedad PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S., y la sustitución de poder que la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA hace a la Dra. ELIANA PAOLA CASTRO ARRIETA.

Por cumplir con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del CGP, se hace reconocimiento de personería jurídica al Doctor JEAN PAUL CASTRO RAMÍREZ, como apoderado de la NUEVA EPS S.A.

Igualmente, se reconoce personería jurídica a la Sociedad PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Así mismo, a la Dra. ELIANA PAOLA CASTRO ARRIETA como apoderada sustituta de COLPENSIONES.





Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00058-00

Con estos nuevos poderes se entienden revocados los anteriores conforme lo dispuesto en el artículo 76 CGP.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada por la Sociedad PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, a la parte demandada Sra **RITA MARIA MARTÍNEZ DE LUGO**, su apoderado Dr. ROBERT ANTONIO DIAZ SILGADO; **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, su apoderada Dra. PAMELA PATRICIA MARTÍNEZ GIRALDO; **NUEVA EPS S.A.** y apoderado JEAN PAUL CASTRO RAMÍREZ, **Y ADRES** y su apoderada NATHALY CONSTANZA ALVARADO NUÑEZ y al señor agente del Ministerio Público, para que **comparezcan virtualmente** a este despacho judicial **el día martes 15 de diciembre de 2020 a las 9:00 a. m.**, a la continuación de la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA.

La diligencia - atendiendo a la situación actual excepcional de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por el gobierno nacional en el decreto 990 de 9 de julio de 2020 - se realizará por medios virtuales, como quiera que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 7° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

- Logística para la celebración de la audiencia

La plataforma a utilizar será Microsoft Teams – salvo que por justa causa deba variarse, lo cual se comunicará por anticipado a las partes por medio expedito - y se establecen las siguientes orientaciones para su uso:

Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, que serán los informados con la demanda o la contestación, siendo deber de los sujetos procesales comunicar con antelación cualquier cambio de dirección o medio electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.





Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00058-00

Se sugiere que el correo elegido para ingresar a la audiencia virtual³ a través de la plataforma Microsoft Teams, sea del dominio de Outlook u Hotmail (preferiblemente), dado que permite contar con la posibilidad de la herramienta del chat durante la audiencia, e, incluso, la posibilidad de enviar o adjuntar algún documento, precisamente a través del chat, durante la diligencia virtual, siempre que además cuenten con la aplicación Teams⁴.

Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet que garantice permanente y continua conectividad (preferible más de 10 megas).

El despacho enviará al correo electrónico de los apoderados y partes, el link o enlace de la audiencia virtual, de manera que en dicho enlace se pueda acceder a la audiencia virtual, para lo cual deberán hacer clic en la opción "**Unirse a reunión de Microsoft Teams**" tal como aparece en la siguiente imagen:

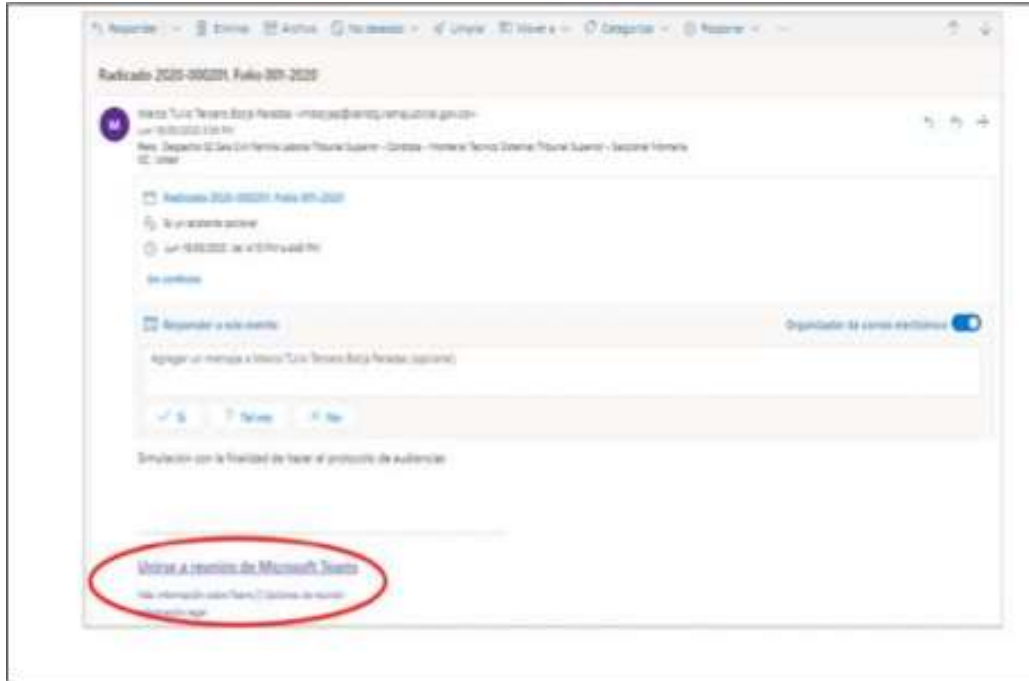
³ Que puede ser descargada para Windows en el siguiente enlace
<https://go.microsoft.com/fwlink/p/?linkid=869426&clid=0x240a&culture=es-co&country=co&lm=deeplink&lmsrc=groupchatmarketingpageweb&cmpid=directdownloadwin64>

⁴ En todo caso, se advierte que cualquier tipo de dominio de correo electrónico sirve para acceder a la audiencia virtual a través de Teams y participar en la misma con audio-vídeo.





Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00058-00



Al hacer clic en la expresión que aparece encerrada con círculo rojo en la imagen 1, para acceder a la audiencia virtual les va a aparecer una ventana igual o similar a la imagen siguiente: Imagen No. 2:



Si el usuario ya cuenta con la aplicación teams, podrá hacer clic en la opción que aparece encerrada con el círculo azul (“Abrir la lista de teams”), y, con ello, accede enseguida a la audiencia

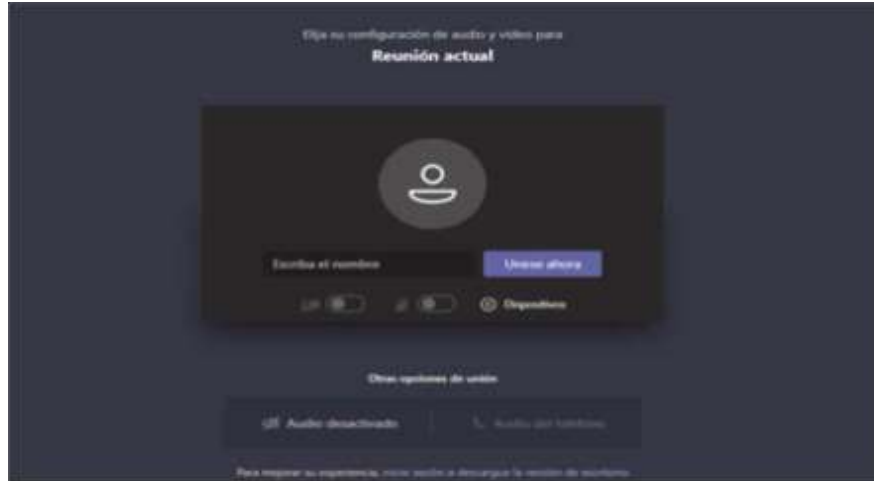




Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00058-00

virtual; y, si no tiene dicha aplicación, deberá hacer clic en la opción que aparece encerrada con círculo rojo (“Continuar en este explorador”), evento en el cual le aparecerá posteriormente una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen No. 3:



El paso siguiente es insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora”, como lo ilustra la siguiente imagen # 4, a título de ejemplo:

Imagen No. 4:



Después de lo anterior, el acceso a la audiencia virtual quedará en espera hasta cuando el funcionario judicial que preside la audiencia, o incluso cualquier otro participante que haya ya accedido, lo admita a la audiencia, y mientras tanto le aparecerá al usuario una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

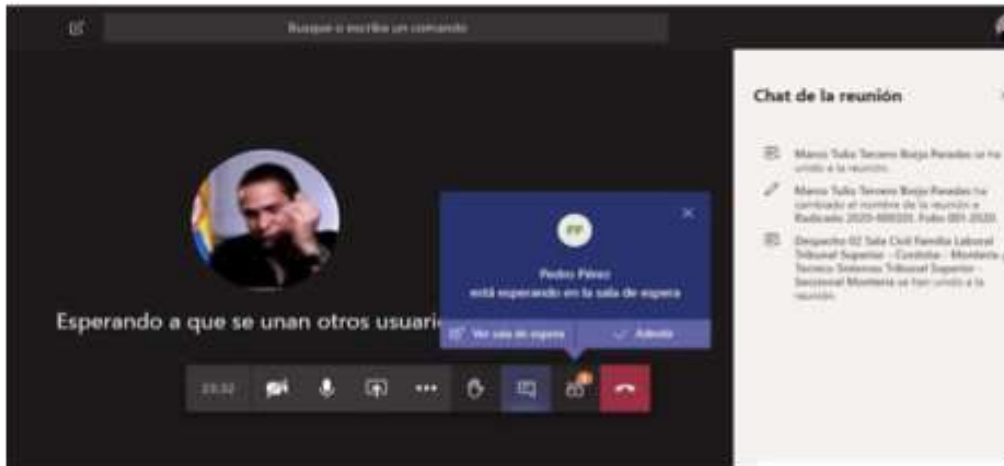
Imagen No. 5:



Cuando el usuario inserte su nombre y seguidamente dé clic en la opción “Unirse ahora”, como lo ilustra la pasada imagen # 4, de forma inmediata a los que ya están conectados a la audiencia, les aparecerá de manera muy visible un cuadro ofreciendo la opción de admitir con un clic al usuario, siendo un ejemplo de esto la siguiente imagen # 6:

Imagen No. 6:





Conexión a través de un solo dispositivo: Para facilitar el desarrollo de la audiencia, los intervinientes no deben conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

Canal de comunicación del despacho: el canal de comunicación es a través del correo electrónico admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, el número celular 3114082892, canal que es de uso exclusivamente institucional. En los términos del decreto 806 de 2020, artículo 7, inciso 2 se autoriza al Oficial Mayor y/o Profesional Universitario del despacho para que, previamente a la realización de la audiencia, establezcan contacto con los sujetos procesales a efectos de coordinar la logística de la diligencia, en caso de ser necesario.

Medidas anticipativas para la conducción judicial de dicha audiencia. Se requiere a las partes y a sus apoderados para que:

- i) Estén disponibles con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad y comenzar de manera puntual,
- ii) Desde su ingreso a la audiencia y hasta su retiro de la misma, estarán sujetos a observar los deberes de cortesía, decoro y respeto, debiendo mantener los teléfonos celulares apagados o en modo silencio, de manera que no se presenten perturbaciones derivadas del uso de los mismos – sin perjuicio de que se haga uso del celular para participar en la audiencia, evento en el cual, en todo caso, no debe generarse perturbación de ningún tipo.





Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00058-00

De igual modo, se les hace saber que podrán hacer uso de la palabra solo cuando se les otorgue por la Juez y por el término legal o el judicial que se les indique, debiendo en todo caso circunscribirse de manera estricta al asunto en relación con el cual se les concede el uso de la palabra. Cuando el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Sólo se permitirá el uso de la palabra a una sola persona. Así mismo para solicitar la intervención, deberá levantar la mano desde el ícono que para este propósito se encuentra en la barra de tareas de la parte inferior de la video conferencia. Las cámaras de los intervinientes deben permanecer encendidas todo el tiempo en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

Los participantes deben procurar ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia, tomando todas las medidas para que el ambiente que los rodee sea similar al de una sala de audiencias. Se exigirá la exhibición de los documentos de identidad a las personas y, en el caso, de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional, documentos que deberán acercarlos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual y/o enviarlos al correo electrónico admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo disponga el despacho.

Los documentos que deban aportarse en la audiencia – poderes, soportes de estos, etc. - previa autorización, deberán enviarse al correo admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y simultáneamente informarse al número 3114082892 que se tendrá activo durante el curso de la diligencia, y al que deberá igualmente reportarse cualquier dificultad tecnológica que se tenga para intervenir en la misma.

iii) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

iv) Frente cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

v) Se advierte que la grabación de la audiencia será hecha en medio oficial, que estará a disposición de las partes al finalizar la misma para su copiado, sin que por tanto se autorice otro tipo de grabación, fotografías o videos durante la realización de la diligencia, medida esta que



Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00058-00

resulta necesaria para garantizar el orden y la debida conducción del debate judicial, así como el derecho a la imagen de los intervinientes.

vi) Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron esté suscrita por la Juez que la preside (CPACA art. 183 Actas y Registros de las Audiencias y Diligencias).

vii) Finalmente se requiere a los apoderados de las partes para que, en los eventos en que sustituyan poder, tengan en cuenta que la audiencia se desarrollara con enlace remitido a los correos electrónicos informados con la demanda o la contestación, o en los que estos comuniquen con antelación, por lo tanto, deberán coordinar con el abogado sustituto el ingreso a la plataforma a través de esos correos.

2- Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

3- Se dispone que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y en general todo tipo de intervenciones con ocasión del presente proceso, deberán ser remitidas y llevarse a cabo a través del correo admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4- Reconocer personería jurídica a al Doctor **JEAN PAUL CASTRO RAMÍREZ**, como apoderado de la **NUEVA EPS S.A.** Y a la **Sociedad PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por la Dra. **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, como apoderada principal y a la Dra. **ELIANA PAOLA CASTRO ARRIETA** como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. Se entienden revocados los poderes anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:

Código: FCA - 002 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° _____ DE HOY _____ A LAS
8:00 A.M

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA

ágina 10 de 11



Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00058-00

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1252b0a05b70004457f5cd328acb8f69100beade318dee285386bb84b692ed3

Documento generado en 03/11/2020 08:24:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

